Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

PROCESO: **SUCESION**
RADICACION: **2022-00526-00 (R. I. 18146)**
DEMANDANTE: **ANA BELEN MARTINEZ URBINA**
CAUSANTE: **JORGE MARTINEZ**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN, presentada por ANA BELEN MARTINEZ URBINA a través de apoderado, respecto del causante JORGE MARTINEZ, se observa que se señala como cuantía la suma de $60.000.000. Teniendo en cuenta que dicho valor se encuentra entre los topes señalados en el inciso 2º del artículo 25 del C. G. P. de menor cuantía y que este Juzgado es competente para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales que equivalen a $150.000.000, se dispone su rechazo y su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados civiles municipales (reparto) de Cúcuta.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión presentada por ANA BELEN MARTINEZ URBINA a través de apoderado, respecto del causante JORGE MARTINEZ por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta localidad.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado JUAN CARLOS CARRERO GELVIS , conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ